

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd.....	100'00
Particulares, fd. fd.....	100'00
Cámaras oficiales, fd. fd.....	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, fd. fd.....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd.....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se dejen ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

## Gobierno Civil

## SECRETARÍA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 7

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden comunitada de fecha 30 de Noviembre último, decía al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería:

«Examinado el escrito, que con fecha 23 de Abril último, dirige a este Ministerio esa Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería, solicitando en atención a las consideraciones que detalla y a los deseos expresados por el Grupo Nacional de Comerciantes-Carniceros-Tablajeros, como principio de la ordenación profesional del complejo comercio de la carne, que se dicte una disposición creando el Carnet Sindical Profesional de Comerciante Carnicero-Tablajero. Teniendo en cuenta que con la adopción de la medida que se solicita se contribuye, de un modo evidente, a impedir la circulación y venta clandestina de carnes, toda vez que, en cualquier momento, podrá requerirse al industrial para la presentación del documento personal que asegure hallarse en condiciones legales de funcionamiento, y se evita, al mismo tiempo, el fraude que actualmente sufren los intereses de las Haciendas locales, al no tributar por los arbitrios correspondientes las carnes clandestinas, a lo que hay

que añadir que creado el Carnet Sindical Profesional para el Grupo de Industriales Salchicheros Tocineros, por Orden de este Ministerio de 16 de Septiembre de 1956, no resulta menos necesario el mencionado Carnet en el comercio de la carne, que constituye el último eslabón entre el ciclo de producción y el público consumidor; donde a la vez se encuentran directamente unidos el interés económico y la salubridad pública. — Visto lo que dispone la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de Diciembre de 1940, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Administración Local; he tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se exija por los Ayuntamientos a los propietarios de Establecimientos dedicados al comercio de la carne, la posesión del Carnet Sindical Profesional, expedido por el Sindicato Nacional de Ganadería y visado, conjuntamente, por el propio Sindicato y el Ayuntamiento de la localidad en que tenga su domicilio el titular del mismo documento».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y debido cumplimiento.

Palencia 18 de Enero de 1957.

El Gobernador Civil,

128 Víctor Fragoso del Toro

## Administración Central

## MINISTERIO

## DE LA GOBERNACION

## Instituto de Estudios de Administración Local

Comisión revisora de documentos de los señores aspirantes a las oposiciones de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, convocadas con fecha 3 de Julio de 1956 (Boletín Oficial del Estado del día 9)

Relación rectificada de Secretarios de tercera categoría de Administración Local seleccionados para su ingreso directo en los cursos de habilitación para el Secretariado de segunda categoría, de conformidad con la norma segunda del artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 Mayo de 1952, y la norma primera de la convocatoria. (Boletín Oficial del Estado número 16 de 16 de Enero de 1957).

D. José Vilchez Illescas.

D. Gregorio Gutiérrez Rodríguez.

D. José María Ormazábal Saralegui.

D. Juan Rojo Gómez.

D. Alvaro Feliciano Pascual Vidal.

D. Cipriano Herrán Palencia.

D. Máximo Alfayate Gómez.

D. José Ramón Sebastián Selma.

D. Eusebio Antonio Martínez Pardo.

D. Ramón de la Cruz Alvarez.

D. José Bonet Reig.

D. Francisco Gámbin Martínez.

D. Joaquín Serrano Fuster.

D. Juan José Galán Jener.

D. Antonio Lluch Saura.

Madrid, 14 de Enero de 1957. —

El Director, Carlos Ruiz del Castillo. 113

Ministerio de la Gobernación

## Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo y de Administración Local

MADRID

## Orden Circular Conjunta

Ordenada por la Presidencia del Gobierno en 29 de Septiembre del presente año (Boletín Oficial número 292 de 18 de Octubre del presente año), la formación de la estadística de Edificación y Viviendas y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstos.

Mas, teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de la jurisdicción de cada Municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar

tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la citada disposición y de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes,

#### Instrucciones:

##### A) OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

1.<sup>a</sup> A partir de 1.º de Enero de 1957, las oficinas o Servicios de registro municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2.<sup>a</sup> Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: El primero integrado por las dos últimas cifras del año en que se presenten y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.<sup>a</sup> De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único, de licencias de construcción y obras terminadas, que les será facilitado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.<sup>a</sup> El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anexos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.<sup>a</sup> De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o entidad que los suscribe para su rectificación, dirigiendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta

haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.<sup>a</sup> Cumpliendo este trámite de revisión y cotejo, los servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.<sup>a</sup> Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8.<sup>a</sup> Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatro grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

##### A) PERIODICIDAD

9.<sup>a</sup> La estadística de Edificación y Viviendas será mensual para los Municipios Urbanos y semestral para los Municipios Rurales.

Se considerarán en esta provincia como Municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10. Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Botancourt número 2, nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los Municipios urbanos.

Los correspondientes a Municipios rurales, se enviarán al mismo centro dentro de los diez primeros días siguientes al semestre natural al que se refieran los cuestionarios.

11. Esta estadística se iniciará en 1.º de Enero de 1957.

##### C) VIGILANCIA Y SANCIONES

12. Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13. La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construídos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945.

14. Los Ayuntamientos, por medio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, mensualmente, en los Municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o entidades, incurso en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15. Cuando a juicio del Ayuntamiento, sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de Septiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule una copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

##### D) OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR O PROMOTOR DE LA OBRA

16. Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construídos o reformados, está obligada a partir de 1.º de Enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario

estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17. Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18. El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará, autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, juntamente con la instancia o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19. Los referidos cuestionarios se solicitarán de la oficina municipal, (en la Sección o Servicio correspondiente), que los facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar, estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de nueva planta.
- 2) Proyecto de reforma.
- 3) Obra terminada de nueva planta.
- 4) Obra terminada de reforma.

##### E) COMETIDO DE LOS ARQUITECTOS

20. A partir de primero de Enero de 1957, y según previene el art. 6.º de la Orden Presidencial de 29 de Septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21. Igualmente vienen obligados a cotejar todos los datos que se consignen en el cuestionario, analizando, entre ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

##### F) DIFUSIÓN Y PROPAGANDA

Los Sres. Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Lo que comunico a Vd. para su cumplimiento.

Madrid, 31 de Diciembre de 1957.—El Director General de Administración Local, *José García Hernández*.—El Director General de Arquitectura y Urbanismo, *Francisco Prieto Moreno*. 110

**DELEGACION DE INDUSTRIA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, domiciliada en Carrión de los Condes, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero, la instalación de una línea de alta tensión a 10.000 voltios y un centro de transformación de 2 KVA para suministrar energía a las viviendas y establos que tiene instalados en el término municipal de Carrión de los Condes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condi-

ciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 4 de Enero de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, *José Luis Borragán*. 36

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Claret Corominas, vecino de Campodrón (Gerona), calle Valencia, número 19, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de fécula y productos derivados en el término municipal de Porquera de los Infantes (Palencia).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don José Claret Corominas, para establecer la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva in-

dustria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 7 de Enero de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, *José Luis Borragán*. 64

**Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados de Banca de Palencia**

**Antuncio de concurso-subasta**

La Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados de Banca de Palencia, anuncia el concurso-subasta de las obras de la construcción de setenta viviendas, urbanización y servicios, en la ciudad de Palencia, acogidas a los beneficios de la Ley de 15 de Julio de 1954 y Reglamento para su aplicación de 24 de Junio de 1955, sobre viviendas de «Renta Limitada».

Los datos principales, plazos de este concurso y forma de celebrarse, son los siguientes:

**I.—Datos de concurso-subasta**

El proyecto de la edificación ha sido redactado por el Arquitecto, don Cándido García Germán.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientas ochenta y siete, con ochenta (6.669.287'80) pesetas.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta, previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, es de noventa y seis mil seiscientos noventa y dos con ochenta y siete pesetas (96.692'87).

La fianza definitiva se constituirá según lo prevenido en el artículo 82. del Reglamento de 24 de Junio de 1955.

Pueden presentarse ofertas de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley de 20-12-56 y Orden de 27 del mismo mes y año (*Boletines Oficiales del Estado*, de 22 y 29 de Diciembre de 1956)

**II.—Plazos del concurso-subasta**

Las proposiciones para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la primera planta del Gobierno Civil, durante veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y jurídicas-económicas, estarán de manifiesto en el domicilio Social de la Cooperativa, calle Teniente Velasco, número 6, 4.<sup>a</sup> planta, Obra Sindical de Cooperación, todos los días laborables en horas de oficina y en Marqués de Cubas, 21 Madrid, I. N. de la Vivienda.

La apertura de los pliegos se verificará en la Delegación Provincial del I. N. de la Vivienda, a las diecisiete horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

**III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta**

Los licitadores deberán presentar la documentación para participar en este concurso subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro las referencias financieras y técnicas, debiendo figurar en el mismo los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes, de la condición 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones económicas y jurídicas, publicado en el *B. O. del Estado* del 3-3-55.

La Mesa estará formada por las personas que se detallan en el art. 77 del Reglamento, procediéndose en todo lo demás de conformidad con lo prescrito en el art. 78 y siguientes, de citado Reglamento.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario. Palencia 18 de Enero de 1957.—El Presidente, *Rogaciano Cañtero Rebolleda*. 120

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación que en estas oficinas se ha presentado doña Consuelo Bercianos López, con domicilio en las casas de la Construcción, 81; manifestando haberse extraviado un resguardo de empeño con el número 1.770 referente a un vestido de señora, americana, pantalón y jersey, pignorado el día 5 de Julio de 1956.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la paleta. 123

### Administración de Justicia

#### Palencia

#### Requisitoria

Marcos González, María Asunción, de 32 años de edad, hija de Victoriano y Mónica, casada, natural de Peralejos de Abajo (Salamanca), y vecina que fué de esta ciudad de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en Prisión, por sumario que se le siguió en este Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 185 del año 1956, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — *Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 119

#### Cédula de notificación

Por medio de la presente se hace saber al sancionado en expediente de Responsabilidades Políticas don Santiago Triguero Castillo, vecino que fué de, no consta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, que la Comisión de Responsabilidades Políticas de Madrid, ha sobreseído dicho expediente y alzado los embargos y retenciones practicadas sobre bienes de la propiedad del mismo.

Y para que sirva de cédula de notificación al interesado o sus causahabientes y herederos, caso de haber aquél fallecido, expido la presente que firmo en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 92

#### Cédula de notificación

Por medio de la presente se hace saber al sancionado en expediente de Responsabilidades Políticas don Cayetano Gutiérrez Peña, vecino que fué de Palencia, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, así como el de sus familiares, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, ha decretado el sobreseimiento del expediente seguido contra el mismo y alzado los embargos y retenciones practicadas sobre sus bienes, lo que se hace saber por medio de la presente, así como a sus causahabientes y herederos, caso de haber fallecido el interesado.

Y para que sirva de cédula de notificación, firmo la presente en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 93

### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Miñanes.	128
Junta Administrativa de Naveros de Pisuerga.	137

#### POSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villaviudas.	118
--------------	-----

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Junta vecinal de Miñanes.— Año 1956.	127
--------------------------------------	-----

#### PADRON DE HABITANTES

Villovieco.	125
Villameriel.	108

#### PADRON DE RUSTICA 1957

Castrillo de Villavega.	126
PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)	

Castromocho.	135
Antigüedad.	124
Villacidaler.	106

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Castromocho.	135
Antigüedad.	124
Villacidaler.	106

#### PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Castromocho.	135
--------------	-----

#### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Castromocho

Desagüe de canalones en la vía pública y terreno del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Sobre perros.

De arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

De arbitrio sobre carnes, pescados y mariscos finos. 135

##### Población de Cerrato

Pastos del monte y Concejiles. Parcelas del monte para cultivo agrícola.

Arbitrio sobre perros.

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Circulación de vehículos por la vía pública.

Circulación de bicicletas.

Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Vino común o de pasto. 134

##### Magaz

Arbitrio sobre el vino común o de pasto. 117

### ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

#### Ignorándose el paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus respectivos Ayuntamientos en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 11 de Febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

##### Aguilar de Campóo

Orencio Gutiérrez García, hijo de Félix y Felicidad.

Carmelo Rodríguez Arranz, de Anselmo y Cándida.

Jesús Federico Ruiz Ruiz, de Florentino y Gabriela. 139

##### Congosto de Valdavia

José Díez Villacorta, hijo de Herminio y Luisa. 136

##### Cordovilla la Real

Faustino Sánchez Sánchez, hijo de Dionisio y Justa. 133

##### Renedo de Valdavia

Santiago Alonso Mazariegos, hijo de Victoriano y Catalina. 130

##### Torres de los Molinos

Nicolás Martínez Relea, hijo de Miguel y Juana. 131

##### Baños de Cerrato

Francisco Alvarez Padrones, hijo de Francisco y de Inés.

Pablo Carretero Cubero, de Basilio e Higinia.

Roberto Pedro Fernando Encinar Martínez, de Pedro Godofredo y María Concepción.

Acacio Fernández de Cea, de Julián y de Daniela.

Julio García Aldudo, de Marcelino y de Julia.

José Antonio Martínez Martín, de Antonio y de Dorotea.

Manuel Norte Gangutía, de Manuel y de Priscila.

José Luis Hontaneda Prieto, de Alejandro y de Beatriz.

Carlos Pozas Sanz, de Marcelino y de Leonor.

Alfredo Roda Rodríguez, de Marcial y de Consuelo.

Francisco Ruiz de Loizaga Pérez, de José María y Heliodora.

Miguel Sánchez Molinuevo, de Miguel y de Victorina. 138